RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de junio de 2018. ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-815-SPA-485** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(…) Hay gatos adultos y cachorros,* [ubicados en calle General Juan Cano, número 20 BIS, colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo] *no los alimenta correctamente, tampoco tienen areneros para sus necesidades. Todo el día se pelean entre ellos, lo que deja a los animales en muy mal estado y por supuesto no están ni vacunados ni atendidos por un veterinario. La sobre población de gatos provoca que los animales invadan las casas vecinas, haciendo destrozos y dejando sus heces fecales en todas partes, causando un hedor insoportable e insalubre. (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó cinco reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que en comparecencia efectuada ante esta entidad, el habitante del inmueble motivo de denuncia, manifestó:

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

- Que en su domicilio habitan aproximadamente 40 gatos, de los cuales aproximadamente 5 se encuentran esterilizados (4 hembras y un macho), los cuales han llegado de otros lugares, ya que son ferales; sin embargo, los alimenta diario dos veces al día a base de croquetas, tienen agua limpia a libre acceso;
- Deambulan libremente en el patio trasero de la casa, cuentan con 7 areneros, tienen espacios para resguardo del clima;
- No existe inconveniente alguno en que personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría, se presente en el inmueble con el fin de apoyar en el trampeo de los felinos para el traslado y esterilización de los mismos.

Posterirmente, personal médico veterinario de esta Subprocuraduría constató en los reconocimientos de hechos practicados, la existencia de aproximadamente 30 ejemplares felinos los cuales presentan las siguientes características:

- Condición corporal adecuada (3/5);
- No presenta lesiones, signos de enfermedad y/o estrés;
- Se encuentran deambulando libremente por el inmueble;
- Cuentan un lugar donde se les colocan recipientes para agua y comida;
- A decir de la habitante del inmueble en cuestión, se están realizando trabajos para evitar que los felinos se pasen a las casas aledañas.



FOTOGRAFÍAS.-Vista de las trampas y de diversos ejemplares felinos deambulando por el inmueble.



FOTOGRAFÍA.-Vista del lugar donde se colocan los recipientes de alimento y agua, así como zonas de descanso.

Asimismo, cabe señalar que personal adscrito a esta unidad administrativa apoyó a la responsable de los referidos ejemplares felinos, en el traslado de 15 gatos al Módulo Móvil Veterinario de la Delegación Miguel Hidalgo para su esterilización.

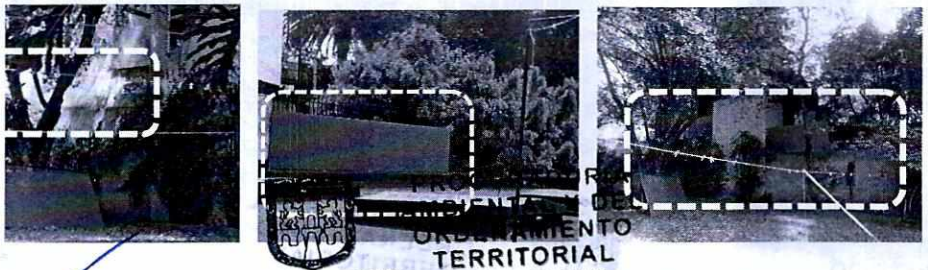

FOTOGRAFÍAS.- Vista de los trabajos que se realizan para evitar que los felinos se pasen a las casas aledañas (señalizadas en las zonas marcadas)

Con base a lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa correspondiente, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle General Juan Cano, número 20 BIS, colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, son alojados aproximadamente 30 ejemplares felinos, de los cuales no se observaron durante los reconocimientos de hechos indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Actualmente la habitante del inmueble 20 bis de calle General Juan Cano en la colonia y delegación citadas, realiza trabajos para evitar que los gatos se pasen a las casas aledañas.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
cc.p. OFPROCURADOR@paot.org.mx
ELM/KCH/EAC